412

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 03 JUN 2022

Expediente No. 2019-00723

1. Téngase por descorridas en silencio por la parte demandante las excepciones de mérito.

2. Dicho lo anterior, se dispone abrir a pruebas el presente asunto, para tal efecto se decretan las siguientes:

2.1. DEMANDANTE:

2.1.1. DOCUMENTAL de ser legales y procedentes las aportadas en el líbelo introductor, por el valor que la ley les asigne en su oportunidad procésiva, al tenor literal del artículo 176 del C.G.P.

2.1.2. INTERROGATORIO DE PARTE a los demandados **YOLANDA CASAS AMAYA, LEONOR AMAYA DE CASAS, ESMERALDA CASAS AMAYA**, y JOSÉ IGNACIO CASAS CAITA, con el fin de que **RINDA INTERROGATORIO** que de éste requiere el ejecutado, decisión que se notifica por estado.

2.1.3. TESTIMONIOS. Al tenor de lo previsto en el artículo 212 *ibídem*, se decretan los testimonios de **GISELA LEONOR FORERO ÁLVAREZ, CARLOS ALBERTO FORERO ZABALETA, MADELINE JUSINO VARGAS** y **EDWIN GARCIA** para que rindan declaración sobre los hechos que le conste en el presente asunto, quienes deberán comparecer en la fecha y hora aquí programadas.

2.2. PARTE DEMANDADA: YOLANDA CASAS AMAYA, JOSÉ IGNACIO CASAS CAITA y LEONOR AMAYA DE CASAS.

2.2.1. DOCUMENTAL. Todas y cada una de anexadas por los demandados al momento de contestar la demanda (fl. 97 a 266), por el valor que la ley les asigne en su oportunidad procesal, al tenor literal del artículo 176 del C.G.P.

2.2.2. INTERROGATORIO DE PARTE a la demandante con el fin de que **RINDA INTERROGATORIO** que de ésta requiere la parte demandada, decisión que se notifica por estado.

2.2.3. OFICIAR: _Líbrese oficio con destino a Radiation Oncology Depaetment of de Cancer Certer at Lehigh Valley Hospital para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la

comunicación de la presente determinación se sirva allegar la historia clínica de Darío Casas Amaya (q.e.p.d.), quien fue atendido por la médica tratante Tara Marrison.

2.2.4. DICTAMEN PERICIAL: la prueba pericial queda en suspenso hasta tanto se conozca la suerte de la prueba anterior.

2.2. PARTE DEMANDADA ESMERALDA CASAS AMAYA.

2.2.1. DOCUMENTAL. Todas y cada una de anexadas por la demandada al momento de contestar la demanda (fl. 279 a 334), por el valor que la ley les asigne en su oportunidad procesal, al tenor literal del artículo 176 del C.G.P.

2.2.2. TESTIMONIOS. Al tenor de lo previsto en el artículo 212 *ibídem*, se decretan los testimonios de ALFREDO ARIZA PERDOMO, HÉCTOR GONZALO MONTES, CLARA CELINA GRANDA GONZÁLEZ, para que rindan declaración sobre los hechos que le conste en el presente asunto, quienes deberán comparecer en la fecha y hora aquí programadas.

2.2.3. INTERROGATORIO DE PARTE a la demandante con el fin de que **RINDA INTERROGATORIO** que de ésta requiere la demandada, decisión que se notifica por estado

2.2.4. OFICIAR: _

- Líbrese oficio con destino a Radiation Oncology Depaetment of de Cancer Certer at Lehigh Valley Hospital para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la comunicación de la presente determinación se sirva allegar la historia clínica de Darío Casas Amaya (q.e.p.d.), quien fue atendido por la médica tratante Tara Marrison.

- Líbrese oficio con destino a la Cancillería de Colombia para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente determinación, informe sobre el trámite y requisitos para que un ciudadano colombiano residente en el extranjero pueda suscribir poder especial para la venta de un inmueble en Colombia.

2.2.5. DICTAMEN PERICIAL: el decreto de la prueba pericial queda en suspenso hasta tanto se conozca la suerte de la prueba para obtener la historia clínica de Darío Casas Amaya (q.e.p.d.).

5. SE CONVOCA PARA LA AUDIENCIA INICIAL Y DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMINETO bajo los preceptos del artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, la que se celebrará a la hora de

474

las 9:00 a.m. del día 14 del mes de JULIO del año 2022.

De acuerdo con los lineamientos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura en los Acuerdos PCSJA20-11556 y PCSJA20-11557, la diligencia aquí señalada se agotará virtualmente a través de la plataforma Microsoft Teams.

Para tal efecto resulta necesario que los apoderados de las partes dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, informen al Juzgado en el correo electrónico ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, los siguientes datos:

1. Nombre del abogado que asistirá a la audiencia y la parte que representa.
2. Número telefónico de contacto
3. Correos electrónicos del abogado y de la respectiva parte, a los cuales se enviará el link que les permitirá el acceso a la audiencia.

Igualmente se requiere a los abogados para que descarguen la aplicación Lifesize con suficiente anticipación a la fecha aquí fijada, así como las aplicaciones Microsoft Teams, Meet y Zoom, puesto que, de presentarse algún problema de conectividad, se acudirá a cualquiera de las dos últimas.

Finalmente se advierte que la comparecencia de testigos y/o peritos corre por cuenta de la parte interesada, la cual deberá adelantar las actuaciones pertinentes con el fin de remitirles el respectivo link.

NOTIFÍQUESE,

NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
Juez
(2)

FG

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiocho Civil
del Circuito de Bogotá D.C

El anterior auto se Notificó por Estado
No. 030 Fecha 06 JUN 2022

El Secretario(a),